

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2014-00807-00  
AUTO #216

Santiago de Cali, Febrero nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito enviado dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL y previa revisión del mismo se establece que la medida de embargo del bien inmueble de matrícula 370-725836, se practicó dentro del proceso de divorcio de las partes, con radicación 76001311000720120052400, medida que se mantuvo durante la liquidación de la sociedad conyugal, que culminó con sentencia del 26 de abril de 2017, en el que nada se dijo sobre dicha cautela. En razón de lo anterior, hay lugar a decretar el levantamiento de dicha medida, por haber culminado el proceso de liquidación de la sociedad conyugal y haberse ordenado la inscripción de la sentencia en el folio correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

LEVANTAR la medida cautelar de embargo, decretada sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 370-725836. Líbrense los oficios correspondientes, indicando las radicaciones de ambos procesos, para mayor claridad de la oficina correspondiente.

**NOTIFIQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**